

ORDENANZA N° 12025

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas en aquellos predios que correspondan a su dominio.

Art. 2º: A los efectos de la presente se considera Área Natural Protegida a todo ambiente o territorio sobre los que, por razones científicas, económicas, históricas, patrimoniales, culturales, ambientales o de seguridad para la comunidad se considere necesario aplicar acciones tendientes a preservar el sistema natural y estén orientadas a mejorar la calidad de vida humana por lo tanto estarán sujetas a un manejo legal especial que deberá establecer el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho manejo necesariamente debe contemplar las preexistencias sociales que impliquen procesos identitarios sobre los territorios, incorporándolos en las políticas estatales de protección propuestas.

Art. 3º: Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

- a) Promover la conservación de los atributos ambientales integrando las dimensiones sociales, patrimoniales, históricas, culturales, ecológicas y urbanísticas de la Ciudad;
- b) Generar usos responsables y prudentes de los recursos comprometidos con las generaciones presentes y futuras;
- c) Establecer políticas de Estado con planes a mediano y largo plazo acerca de las áreas definidas en la Ciudad de Santa Fe, disminuyendo las probabilidades de riesgo para la población;

Expte.CO 0062009730292 (PC).-

ORDENANZA N° 12025

- d) Prevenir situaciones de riesgo que involucren a poblaciones garantizando el respeto hacia la identidad e historia de los barrios que queden involucrados en la presente Ordenanza;
- e) Incorporar en las políticas estatales de protección propuestas las preexistencias sociales que impliquen procesos identitarios sobre los territorios;
- f) Definir herramientas de planificación participativa ciudadana para la gestión del territorio que garanticen la sostenibilidad de las propuestas y definan prioridades en la toma de decisiones;
- g) Propender a la aplicación de mecanismos financieros, desarrollando los medios necesarios para proveer a las Áreas Naturales Protegidas de infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios que permitan la investigación científica, el desarrollo de actividades educativas y la implementación de sistemas de control y vigilancia;
- h) Impulsar la formación y capacitación técnica en la temática.

Art. 4°: Determinación de las Áreas Naturales Protegidas: El Honorable Concejo Municipal, establecerá por medio de ordenanza, previa opinión técnica fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, aquellos espacios, ambientes o territorios que se considerarán Áreas Naturales Protegidas.

Art. 5°: Iniciativa. Procedimiento: Las iniciativas que tengan por objeto el establecimiento de áreas de estas características podrán provenir del seno del Honorable Concejo Municipal, del Departamento Ejecutivo Municipal o de peticiones de particulares, las que deberán seguir el trámite ordinario de formación y sanción de normas en el ámbito municipal.

Art. 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la que corresponderá

ORDENANZA N° 12025

la administración, manejo y contralor de las Áreas Naturales Protegidas de dominio municipal que se creen.

Art. 7º: La Autoridad de Aplicación procederá a elaborar el Plan de Manejo, de cada área que se declare protegida, que deberá definir como mínimo: sus objetivos, las políticas de gestión de la misma, la integración de mesas interactorales con organizaciones sociales, técnicos, funcionarios, organizaciones no gubernamentales, universidades, habitantes involucrados, el marco legal, su clase, su ubicación y límites, actividades permitidas y no permitidas de la administración oficial y de usuarios particulares.

Art. 8º: Incorpórase a la Ordenanza N° 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades, el artículo 62º ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 62º Ter: Todo acto de agresión, deterioro, destrucción parcial o alteración de las condiciones naturales de aquellos espacios que sean considerados Áreas Naturales Protegidas, será sancionado con multa de 80 a 800 UF.”

Art. 9º: Convenios de gestión de manejo: En el caso que se establezca una Área Natural Protegida en un territorio de la Ciudad, que involucre o contenga inmuebles o predios de propiedad de particulares, deberá celebrarse un convenio con los respectivos titulares, donde consten que aceptan el sometimiento de sus inmuebles al régimen establecido en la presente y al plan de gestión y manejo especial que concretamente para cada área determine al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sin perjuicio de lo que determinen otras normativas aplicables, el convenio aludido deberá prever acciones tendientes a:

ORDENANZA N° 12025

- a) Resguardar la preservación de la flora, la fauna, la biodiversidad y todo aquello que haga el valor del bien, su identidad o función;
- b) Mantener informada a la Municipalidad respecto del cambio de la situación jurídica o titularidad, ubicación o cualquier otra circunstancia que afecte al bien, haya sido o no tal circunstancia prevista o convenida entre las partes;
- c) Proveer información a la Municipalidad respecto de la existencia, aparición o posibilidad de deterioros, riesgos o situaciones que pudieran alterar, degradar o comprometer las características del Área Natural Protegida, sin perjuicio de las disposiciones precedentemente establecidas.

Art. 10º: Convenio de colaboración y cooperación: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas interesadas en la materia, que prevean la participación y colaboración conjunta y coordinada en el cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo 3º de la presente.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
SALA DE SESIONES, 05 de septiembre de 2013.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas